

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, tres de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	575
RADICADO:	760013110012-2023-00075-00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	YULY CAROLINA MARTÍNEZ URBANO en representación de la menor KAROL MARIANA BERNAL MARTÍNEZ
DEMANDADO:	ESTIBEN EISON BERNAL GAVIRIA
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por la señora YULY CAROLINA MARTÍNEZ URBANO en representación de la menor KAROL MARIANA BERNAL MARTÍNEZ, en contra del señor ESTIBEN EISON BERNAL GAVIRIA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá la parte demandante, en atención al contenido del artículo 82, numerales 2 y 10, en armonía con el 28 del C.G.P; indicar cuál es el domicilio actual de la menor KAROL MARIANA BERNAL MARTÍNEZ, con el fin de determinar la competencia de este Despacho.

SEGUNDO: Deberá indicar el correo electrónico de la parte demandada, en el que afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, señalando la forma como obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

TERCERO: Complementará el acápite de prueba, e indicará al menos dos testigos que declaren sobre los hechos de la demanda, con las formalidades contempladas en el artículo 212 del CGP.

CUARTO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

QUINTO: Deberá complementar la pretensión primera y manifestar de manera clara y concreta, el valor, así como el modo, tiempo y lugar para el pago de los alimentos que se pretenden fijar.

SEXO: Ampliará los hechos de la demanda y relacionará uno a uno los gastos de manutención de la niña KAROL MARIANA BERNAL MARTÍNEZ.

SÉPTIMO: Deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, artículo 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE portadora de la tarjeta profesional 208.518 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c658ea797ad72849cd5b57979e29efa19e2db0875eef43d184c8a8af6aca14d5**

Documento generado en 03/03/2023 02:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>